

servicio del Gobierno marroquí, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al motivo de inadmisibilidad planteado en cuanto al presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Fernando Martínez Ruiz contra la Orden de la Subsecretaría de Justicia del 21 de noviembre de 1957, que dispuso de le acreditaran y abonaran los emolumentos que le correspondiera en tanto no legalizara su situación con el Gobierno marroquí, el Decreto del 14 de marzo de 1963, que le declaró en situación de activo a todos los efectos, salvo los económicos, la resolución de la Dirección General de Justicia del 6 de abril de 1963 que acordó pasar los antecedentes del caso a la Inspección Central de Tribunales, el acuerdo del Consejo de Ministros del 5 de julio de 1963 denegatorio de reposición solicitada del mencionado Decreto y la Orden del Ministerio de Justicia del 19 de julio de 1963, de ejecución del anterior acuerdo, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a Derecho, con desestimación de la demanda deducida contra las mismas y de las demás peticiones contenidas en esta; sin que sea procedente la imposición de costas al actor. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos...»

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1965.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 20 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Vallejo Corrales.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Vallejo Corrales, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala Eventual de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de marzo y 18 de junio de 1963, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Vallejo Corrales contra acuerdos de la Sala Eventual de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar del 1 de marzo y 18 de junio de 1963, por los que, respectivamente, se les hizo el señalamiento de su nuevo haber pasivo actualizado y no se concedió a reponer el anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 24 de febrero de 1965 se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Jaén: Del 1 al 30 de junio de 1965.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente. Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que correspondan.

Madrid, 24 de febrero de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.607-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión al Ayuntamiento de Valladolid de autorización para construir una playa en el río Pisuegra, en el término municipal de Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid para construir una playa en el cauce del río Pisuegra, a su paso por dicha capital, en la margen izquierda, y sitio denominado «Las Moreras», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los dos proyectos que han servido de base al expediente se complementan entre sí, suscritos, respectivamente, en enero y febrero de 1963, por el Ingeniero de caminos don Francisco J. de Quevedo López y por el Arquitecto Municipal, con presupuestos de ejecución material de 1.376.563,83 pesetas, para la playa, y 278.590,34 pesetas, para vestuarios, en tanto no resulten modificados por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en esencial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión, expresada en metros cuadrados, de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda prohibido el vertido de escombros en los cauces, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios